

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BID, destinada a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Sector Habitacional - Primera Fase”

DECRETO SUPREMO N° 089-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación en Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Sector Habitacional - Primera Fase” a ser ejecutado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 17 de la Ley N° 27881, subprograma de “Sectores Sociales”;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Sector Habitacional - Primera Fase”.

La cancelación de la operación de dicho Endeudamiento Externo se efectuará en veinticinco (25) años contados a partir de la firma del convenio que la implemente mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota, seis meses después del plazo para finalizar los desembolsos de recursos del financiamiento. La operación de Endeudamiento Externo devengará una tasa de interés variable anual a ser fijada por el BID de acuerdo a su política sobre tasas de interés. El Endeudamiento Externo estará sujeto a una comisión de crédito del 0.75% por año respecto a saldos no desembolsados y una comisión por concepto de inspección y vigilancia a pagarse mediante cuotas trimestrales y en lo posible iguales de US\$ 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de acuerdo a las normas generales y políticas del BID.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo al Sector Habitacional - Primera Fase”, será el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe a suscribir en representación de la República del Perú el convenio de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan a cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas